



Alcaldía de Popayán

ALCALDIA DE POPAYAN

GOT-191

Versión: 07

SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Página 1 de 4

20261900243733

POPAYAN: 29-04-2026

Doctor **JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**

Alcalde de Popayán
Carrera 6 No. 4-21 (CÓDIGO POSTAL 190003)
Popayán

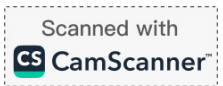
Asunto: Solicitud de aprobación modificatorio N°. 01 para la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales N° 20261800007097 del 19 de enero de 2026.


Cordial Saludo,

Mediante la presente, me remito a usted para solicitarle amablemente el trámite de modificatorio N° 01, para la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales N° 20261800007097 del 19 de enero de 2026, suscrito entre el Municipio de Popayán y ANA PAOLA PLAZA FAJARDO, bajo las siguientes características:

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA: ANA PAOLA PLAZA FAJARDO
CÉDULA Y/O NIT: 1.061.689.294 expedida en Popayán (C).
OBJETO: Prestar los servicios como profesional especializado a la secretaría de planeación en el proceso de gestión y articulación institucional brindando apoyo en la evaluación y seguimiento financiero de los proyectos de inversión de la alcaldía municipal en el marco del proyecto "FORTELECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PLANIFICACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DEL PDM DEL MUNICIPIO DE POPAYAN".

VALOR INICIAL: VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000).
SALARIOS MINIMOS: 12,56 SMLMV
VALOR ADICIONAL: ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000)
SALARIOS MINIMOS: 6,28 SMLMV
PLAZO INICIAL: HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DEL 2026
PLAZO PRORROGA: HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DEL 2026
CDP INICIAL: 2026.CEN.01.0190 DE 09 DE ENERO DEL 2026
CDP ADICIONAL: 2026.CEN.01.2938 DEL 28 DE ABRIL DEL 2026
RDP: 2026.CEN.01.00501 DEL 20 DE ENERO DE 2026.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Versión: 07
		Página 2 de 4

20261900243733

POPAYAN: 29-04-2026

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría de Planeación Municipal considera necesario adicionar el valor y prorrogar el plazo del contrato No. **20261800007097** del 19 de enero de 2026, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de profesionales prestados por el contratista. Esto permitirá cumplir con las obligaciones contractuales, especialmente en lo relacionado con el fortalecimiento de las actividades del proyecto **“FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PLANIFICACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PDM DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN”**, contribuyendo así al cumplimiento efectivo de las metas establecidas.

En consecuencia, se requiere la continuidad del contratista para que, con su experiencia y formación, continúe apoyando el desarrollo de las obligaciones contractuales. Esto se justifica dado que el contratista ha cumplido satisfactoriamente con el objeto del contrato y, debido a la falta de personal suficiente en la planta del municipio de Popayán, no es posible cumplir con las obligaciones previamente pactadas. Por lo tanto, se considera necesario adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales No. **20261800007097** del 19 de enero de 2026.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, establece que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para cumplir con su finalidad y asegurar los fines del Estado. En este contexto, las adiciones y prórrogas son formas legítimas de modificación, siempre que no alteren el objeto del contrato. Así, se reconoce que las modificaciones pueden incluir cambios en el valor o plazo del contrato, pero no deben modificar su naturaleza esencial.

El Concepto 2263 de 2016 de la Sala Consultiva del Consejo de Estado reafirma que las entidades estatales tienen la facultad de modificar los contratos de forma acordada con el contratista, para asegurar el cumplimiento de los fines contractuales. La modificación unilateral, en virtud del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, solo puede hacerse para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante. Esto implica que, aunque se permite la modificación, esta debe estar justificada por necesidades excepcionales y no depender únicamente de la voluntad de las partes.

En cuanto a los límites, la jurisprudencia destaca que el plazo y el valor de un contrato pueden ser modificados sin alterar el objeto del contrato, ya que estos elementos son considerados accidentales. En este sentido, el Consejo de Estado, en su sentencia de enero 26 de 2006, explica que una modificación al objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, mientras que una modificación del plazo o valor no cambia el objeto, sino que ajusta condiciones del contrato

20261900243733

POPAYAN: 29-04-2026

original. los cuales se cancelarán de la siguiente manera: Hasta por (2) actas

Además, la jurisprudencia aclara que el plazo de los contratos es un elemento accidental y no esencial. En otras palabras, no es parte fundamental de la naturaleza del contrato y, por lo tanto, puede ser modificado de acuerdo con lo pactado entre las partes, sin necesidad de modificar el objeto del contrato. En este sentido, el Consejo de Estado ha enfatizado que el plazo se puede extender mediante una prórroga acordada entre las partes, pues no constituye un elemento de la esencia del contrato.

El precio, similar al plazo, también se considera un elemento accidental del contrato y puede ser modificado. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza la adición de valor al contrato, siempre que el valor adicional no supere el 50% del monto inicial del contrato. Esto asegura que las modificaciones no afecten gravemente la estabilidad económica del contrato, manteniendo su integridad original.

Análisis adición de contratos art 40 Ley 80 de 1993:

DOCUMENTO	VALORES EN PESOS 2026	EXPRESADO EN SMLMV 2026	PORCENTAJE %
contrato principal	\$22.000.000	12,56	100
adición No. 1	\$11.000.000	6,28	50
TOTAL	\$33.000.000		

EL VALOR DE LA ADICIÓN NO SUPERA EL 50% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.


3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La secretaría de planeación del Municipio, dispone de los recursos necesarios para cubrir el valor adicional solicitado, lo cual se demuestra con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2026.CEN.01.2938 DEL 28 DE ABRIL DEL 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, el cual se adjunta en original a la presente solicitud.

4. SOLICITUD:

1. Modificar la **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO** del contrato No. **20261800007097** del 19 de enero de 2026, en el sentido de prorrogar su ejecución hasta el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026**, contado a partir de la terminación del plazo de ejecución inicialmente pactado en el sistema SECOP II.

2. Modificar la **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato No. **20261800007097** del 19 de enero de 2026, en el sentido de adicionar el valor de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000)**, equivalentes a (6,28)

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Versión: 07
		Página 4 de 4

20261900243733

POPAYAN: 29-04-2026

SMMLV; los cuales se cancelarán de la siguiente manera: Hasta dos (2) actas parciales, cada una por valor de hasta **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000)**. Las actas se pagarán i) previa aprobación por parte del Supervisor atendiendo las actividades realizadas, y, ii) previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales el valor total del contrato incluyendo el valor adicional, ascendería a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33.000.000)**.

4. Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del contrato No. **20261800007097** del 19 de enero de 2026, en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026.CEN.01.2938 DEL 28 DE ABRIL DEL 2026.

Agradezco la atención al presente documento,

Atentamente,


CLAUDIA XIMENA ROA
Profesional Universitario

Proyectó: Luisa F. Peña - Abogada Contratista SPM
Revisó: Paula Andrea Quintero - Abogada Líder SPM